ANEXO 6

TRASLADOS DE CARGAS ENTRE FRENTES DE ATRAQUE

Según se expresa en el Código de Comercio, cuando se trata de cargas provenientes del desembarque, el Transportador, representado por el Agente de Naves, puede hacer entrega de las cargas en alguna de las siguientes formas:

a) Poniéndolas directamente en poder del consignatario.

b) Poniéndolas en poder del consignatario a través de un representante (por ejemplo, un agente de aduanas.)

c) Poniéndolas a disposición del consignatario, en poder de una autoridad (en el caso del Puerto de Antofagasta, un almacenista aduanero intraportuario.)

- En los casos señalados con las letras a) y b) ATI S.A. certificara, mediante la emisión de un documento oficial (DRES), el proceso de entrega directa de la carga entre el Transportador y el Consignatario o su representante.

- En el caso señalado con la letra c) ATI S.A. recibirá la carga del Transportador y emitirá un comprobante de recepción por ella (DRES), tomando para sí la custodia y responsabilidad de la carga hasta su ulterior entrega al Consignatario o su representante.

El detalle del procedimiento a aplicar es el siguiente:

DE LOS TRASLADOS DE CARGA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO AL DESTINO MANIFESTADO

Naves atracadas en sitios de ATI S.A. con carga manifestada a EPA.

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de ATI S.A. contenga consignaciones de carga de desembarque indirecto, manifestadas con destino final EPA, se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por el ATI S.A.

- La carga de desembarque indirecto que esté manifestada para EPA será entregada por la Agencia de Naves en los lugares de depósito que disponga la Empresa, independientemente de cuál sea la empresa operadora que realice el traslado físico de la carga.

- La EPA confeccionará los comprobantes de recepción de la carga (DPU), los que deben ser firmados por el representante de EPA y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo).

 En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de ATI S.A. contenga consignaciones de carga de desembarque directo, manifestadas con destino final EPA, se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por el ATI S.A.

- La carga de desembarque directo que esté manifestada para EPA será entregada por la Agencia de Naves al Consignatario, en el sector que disponga la Empresa, la cual asignará un área para la operación, según lo programado en la instancia de Programación de Faenas.

- La EPA confeccionará los documentos de certificación de la entrega de la carga entre las partes (DPU directo), los que deben ser firmados por el representante de EPA y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo.)

- La EPA efectuará el despacho directo de la carga, el que será firmado por el representante del Consignatario.

- La EPA aplicará el cobro por conceptos de provisión de área, verificación de la documentación aduanera y emisión del DPU que certifica el proceso de entrega entre las partes, correspondientes al servicio denominado “Certificación de Carga Directa de Otros Terminales”, descrito en el Reglamento de los Servicios de la Empresa.

- En el caso de la carga que deba ser desconsolidada de contenedores para proceder al despacho directo, la EPA aplicará, además del cobro señalado en el párrafo anterior, el cobro correspondiente al servicio denominado “Área para Desconsolidación de Contenedores”, descrito en el Reglamento de los Servicios de la Empresa.

Naves atracadas en sitios de EPA con carga manifestada a ATI S.A.

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de EPA contenga consignaciones de carga de desembarque indirecto, manifestadas con destino final almacenista ATI S.A., se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por la EPA.

- La carga de desembarque indirecto que esté manifestada para ATI S.A., será entregada por la Agencia de Naves en los lugares de depósito que disponga el ATI S.A.

- ATI S.A. confeccionara los comprobantes de recepción de la carga (DRES), los que deben ser firmados por el representante de ATI S.A. y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo.)

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de EPA contenga consignaciones de carga de desembarque directo, manifestadas a ATI S.A. se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por EPA

- La carga de desembarque directo que esté manifestada a ATI S.A., será entregada por la Agencia de Naves al Consignatario, en el frente de atraque de ATI S.A.

- ATI S.A. confeccionara los documentos de certificación de la entrega de la carga entre las partes y debe efectuar el despacho directo de la carga.

DE LOS TRASLADOS DE CARGA REALIZADOS POR CAMBIO POSTERIOR EN LA CONDICION MANIFESTADA

Este punto se refiere a carga de desembarque indirecto manifestada a alguno de los almacenistas intraportuarios, que luego de recibida, documentada y depositada en los lugares de depósito dispuestos por el almacenista correspondiente, es solicitada para ser cambiada de almacenista, luego de haber mantenido un período de almacenamiento en el frente de atraque primario.

En tales casos corresponde ejecutar el siguiente procedimiento:

✓ El cambio de almacenista puede ser requerido por el Consignatario o su representante, o por un agente transitario u operador de carga (forwarder).

✓ El interesado debe solicitar al Transportista Marítimo la modificación al manifiesto de carga respectivamente el Servicio Nacional de Aduanas, organismo que autoriza la operación mediante la emisión de una “Providencia Aduanera”.

✓ El interesado debe presentar la Providencia ante el almacenista que tiene en depósito la carga.

✓ El Almacenista debe entregar la carga al interesado, utilizando la Providencia para la cancelación de su comprobante de recepción de carga.

✓ El traslado de la carga de un frente a otro es por cuenta del interesado que solicita el cambio. Para tal efecto, debe disponer de una empresa de muellaje registrada en la Autoridad Marítima. Si el traslado es desde el frente administrado por ATI S.A., dicha empresa de muellaje deberá estar autorizada por ATI S.A. Todo lo anterior, con cargo al interesado.

✓ En consideración a que la entrega de la carga y, en consecuencia, el quiebre de la responsabilidad en la custodia de la carga, ya ha sido efectuada por el Transportador (representado por la Agencia de Naves), en el instante en que entregó las mercancías al Almacenista, a dicha Agencia no le cabrá responsabilidad alguna en la nueva entrega al segundo almacenista; por tanto, la entrega de la carga al segundo almacenista será por cuenta del interesado, amparándose en la Providencia.

- ✓ El segundo Almacenista procede a recibir la carga y a confeccionar los nuevos documentos de comprobantes de la recepción.

- ✓ Para efectos de los correspondientes servicios de almacenamiento, cada Almacenista aplicará el cobro del servicio por el período en que efectivamente estuvo la carga depositada en sus respectivos lugares de depósito, y basados en la normativa establecida en el Manual o Reglamento de los Servicios, según corresponda.

En el caso de producirse una desconsolidación de contenedor dentro del proceso de cambio, en áreas de EPA, ésta aplicará el cobro correspondiente al servicio denominado “Área para Desconsolidación de Contenedores”, descrito en el Reglamento de Servicios. En ese caso, la operación de desconsolidación la cobrará directamente la empresa de muellaje que se contrate. Si la desconsolidación se produce en áreas de ATI S.A., será esta la que efectuará la desconsolidación, por lo que se cobrará la tarifa correspondiente (TAR 221 a TAR 223 dependiendo si es un contenedor de 20’ o 40’).